

“RESOLUCION N° 134/24”

Acta 1585 de fecha 14/11/2024
Alta profesión de Técnico y Lic.

En Imagen y Sonido

VISTO:

La Ley N° 4591 del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines.

Y CONSIDERANDO:

“Que el Sr. Juan Carlos Colina, en representación del Lic. Santiago Tomás Correa, solicitó mediante nota de fecha 6/11/2024 la incorporación de los "Licenciados en Imagen y Sonido" como matriculados en el COPAIPA.”

“Que los títulos de "Técnicos Universitarios en Imagen y Sonido" y “Licenciados en Imagen y Sonido” son expedido por la Universidad Católica de Salta, siendo reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación según la Resolución Ministerial N° 1363 del 14/9/2004.”

“Que las actividades realizadas por estos profesionales, como manejo de equipos especializados, diseño de entornos visuales y sonoros, y desarrollo de sistemas de audio y video, están estrechamente vinculadas con áreas técnicas de la ingeniería.”

“Que estas carreras se enmarcan en nuevas profesiones afines que complementan las disciplinas controladas por este organismo, conforme al artículo 5° inciso a) de la Ley 4591.”

“Que además ya existe la carrera de ingenieros en sonido.”

“Que corresponde al COPAIPA ejercer el poder de policía en relación con los egresados de estas carreras que ejerzan su profesión en la provincia de Salta.”

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y
PROFESIONES AFINES

“RESUELVE”

Artículo 1º: **MATRICULAR** en el Consejo Profesional a los profesionales que cuenten con los títulos de "Licenciado en Imagen y Sonido" y "Técnico Universitario en Imagen y Sonido".

Artículo 2º: **ESTABLECER** que los "Licenciados en Imagen y Sonido" y "Técnicos Universitarios en Imagen y Sonido" integrarán el padrón de Profesiones Afines de Pregrado y de Grado, con las mismas obligaciones y derechos que el resto de los matriculados.

Artículo 3º: **NOTIFICAR** a la Universidad Católica de Salta y **SOLICITAR** la remisión del padrón de egresados con los datos individualizadores de los profesionales, a los fines de poder ejercer el poder de policía en relación con los mismos.

Artículo 4º: **PUBLICAR** en la página web del Consejo.